



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03- 017-2018-00705 -00
PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	YULIS XIOMARA MARÍN CAMPUZANO CC. 1.020.461887
DEMANDADOS	JOSÉ ABAD ZULUAGA ZULUAGA CC. 70.114.130 JUAN BERNARDO RAMÍREZ DURANGO CC. 71.734.079 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 1º de julio /2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el

artículo 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será el día **LUNES 21 SEPTIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, por conexión mediante la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme a la previsión del párrafo único del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.: Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se practicará **A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, los interrogatorios de parte. Seguidamente se hará el pronunciamiento de control de la legalidad y saneamiento del trámite y fijación del litigio.

2. A partir de las 11.00 A.M., será la oportunidad para la sustentación del dictamen y reconocimiento de documentos.

3. A PARTIR DE LAS 2:00 P.M. Será la oportunidad de alegación de argumentos y conclusiones y se proferirá la sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de demanda.

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a los codemandados JOSÉ ABAD ZULUAGA ZULUAGA y JUAN BERNARDO RAMÍREZ DURANGO y a quien ejerza representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

INVOCADAS POR LOS CODEMANDADOS JOSÉ ABAD ZULUAGA ZULUAGA y JUAN BERNARDO RAMÍREZ DURANGO.

PRUEBA MEDIANTE DECLARACIONES

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

INVOCADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos a los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

PRUEBA MEDIANTE DECLARACIONES

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

La declaración solicitada al representante legal de La Equidad Seguros Generales O.C., procede como declaración de parte a efectos de provocar confesión en los términos del artículo 191 del C. G. del Proceso.

EXHIBICIÓN

Se decreta exhibición por parte de la demandante Diana Carolina Pinedo Contreras, de la historia clínica completa, relativa a la atención médica con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de octubre/2016 hasta la última atención. Dicha exhibición se hará en la oportunidad de la práctica del interrogatorio de parte.

Se decreta sustentación del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral u ocupacional. Para el efecto concurrirá a la audiencia el médico JAIME ALBERTO ALVAREZ CANO. Se decreta reconocimiento de la factura de venta que consta a folios 54 en papel membrete de SEMEDIC S.A.S.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp or seal.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ